



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal - Responsabilidad.

Dte. Alvertino Johan Álvarez Franco y Ximena de Jesús Reinoso Gutiérrez.

Ddo. Banco GNB Sudameris y Armando Julio Ripoll Orozco.

Rad. 080013153015-2021-00315-00.

Mediante providencia del 20 de mayo de 2022, la H. Corte Suprema de Justicia ordenó devolver el asunto a este Despacho, por considerar que el conflicto de competencia se mostró prematuro.

Revisada nuevamente la demanda, se tiene que los señores Alvertino Johan Álvarez Franco y Ximena de Jesús Reinoso Gutiérrez, instauraron demanda Verbal de Responsabilidad en contra de la sociedad Banco GNB Sudameris y el señor Armando Julio Ripoll Orozco.

Revisada la demanda, se observa que la misma deberá ser rechazada por competencia, en atención a los siguientes argumentos.

En asuntos como el que ocupa nuestra atención, la competencia se determina funcionalmente por la cuantía del asunto, y además, territorialmente por el lugar del domicilio del demandante, o por el lugar donde sucedieron los hechos.

Revisada la redacción de la demanda, se observa que el demandante pretende determinar la competencia territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, regla 6, esto es, el lugar donde sucedió el hecho.

Requerido el demandante, el mismo señaló que el siniestro que dio origen al litigio planteado, ocurrió a la altura del kilómetro 14 vía Santa Marta, por competencia, será rechazado el presente asunto, y se ordenará remitir para el reparto de los Jueces Civiles del Circuito de Santa Marta, Magdalena.

En consideración a lo esgrimido, se

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo decidido por la H. Corte Suprema de Justicia.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





2. Rechazar la presente demanda, por falta de competencia.
3. Por secretaría, remítase electrónicamente la presente demanda a la oficina judicial de Santa Marta, a fin que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de Santa Marta.
4. Desanotar el presente proceso del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**730f77d2980ebd882184838f2a1d5a1b7c0e44a98818cb32aacca61
90e0a909a**

Documento generado en 31/05/2022 03:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>